

Ley N° 5727 - Decreto N° 2681
DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION, INMUEBLES
UBICADOS EN EL DISTRITO FIAMBALA, DEPARTAMENTO TINOGASTA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Declarase de Utilidad Pública y sujetas a expropiación, las parcelas y fracciones de parcelas, ubicadas en el distrito Fiambalá, Departamento Tinogasta, cuya superficie y porcentaje de afectación, conforme datos obrantes en la Dirección General de Catastro, se detallan en la siguiente planilla y anexos gráficos que forman parte de la presente ley siendo la superficie total a expropiar de 404 Has 2848 m²:

DEPARTAMENTO	DISTRITO	SECCIÓN	PARCELA	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m ²)	% EXPROPIADO	ANEXO GRÁFICO N°
15	26	87	4236	2707576.21	9.82	I
			3837	1212507.40	3.88	II
		55	4048	18.946,00	100	
			4250	2.813,00	100	
			4451	2.129,50	100	
			4859	14.959,40	100	
			4154	1.916,00	100	
			4158	4.318,00	100	
			3954	2.134,00	100	
			3553	3.644,00	100	
			3352	5.714,00	100	
			3657	3.887,50	100	
			3457	4.457,70	100	
			3257	5.982,50	100	
			3365	51.863,10	100	

ARTÍCULO 2º.- Las parcelas y fracciones de parcelas identificadas en el Artículo 1º serán destinadas a la puesta en valor y jerarquización del Complejo Termal y Turístico y el desarrollo de actividades de recreación, terapéuticas, y de esparcimiento. Las obras a realizarse y los proyectos a desarrollar serán sometidos a un proceso participativo no vinculante de audiencia pública.

ARTÍCULO 3º.- Declárese de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación el polígono conformado por la traza actual de la Ruta Provincial N° 136, cuya longitud desde el polígono descripto en el artículo 1º hasta el Puente sobre el Río Fiambalá con una distancia de 11.5 Km y un ancho de zona de camino de 30 mts. Croquis en Anexo Grafico.

ARTÍCULO 4º.- Las determinaciones de las medidas lineales, afectaciones y linderos definitivos de la ruta N° 136, en el tramo consignado en el artículo anterior serán las que resulten de la registración del plano de mensura correspondiente en la Dirección General de Catastro.

ARTÍCULO 5º.- El Estado Provincial suscribirá instrumentos legales para la transferencia del dominio del inmueble a la Municipalidad de Fiambalá, quien no podrá realizar acto de disposición sobre el mismo.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase a Fiscalía de Estado a realizar las gestiones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ley y dar inicio de inmediato a la acción de expropiación a que refiere la Ley N° 2.210 y 5638.

ARTÍCULO 7º.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, serán atendidas con las partidas presupuestarias del Ministerio de Hacienda Pública.

ARTÍCULO 8º.- Deróguese todo otro dispositivo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada con el N° 5727

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 09:16:01

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa